

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA - CUNDINAMARCA, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2023

Radicado No. 2020-00456-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, el Despacho dispone:

1. **ARCHIVOS DIGITALES 30, 33, 36 Y 38**: Sería del caso impartirle aprobación a la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, como quiera que dentro del término previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, no fue objetada.

Sin embargo, se observa, que para la confección de la señalada operación matemática no se acató con rigor las órdenes dadas en el auto de apremio, ni en cuanto al **monto** de las obligaciones, ni **las fechas de causación** respecto de las obligaciones instrumentadas en los pagarés 90000072341 y el emitido el 06 de diciembre de 2016, literales I. y II.

Además, en relación con la obligación señalada en el numeral 2, respecto del pagaré 72341, no se autorizó el pago de intereses sobre este rubro, no obstante fueron sumados al capital principal y liquidados intereses sobre el monto total, por lo que se estarían cobrando intereses sobre intereses.

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta los problemas de ciberseguridad que han afectado la página de la Rama Judicial, lo que ha impedido acceder al aplicativo para liquidar los créditos, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la Obra en referencia, se ordena a la parte demandante presentar la liquidación con estricta observancia de lo dispuesto en el mandamiento de pago, y conforme lo aquí señalado.

2. **ARCHIVO DIGITAL 34**: Para los fines legales pertinentes, del informe rendido por la auxiliar de la justicia TRANSLUGON LTDA, se pone en conocimiento de las partes por el término de diez (10) días.
3. **ARCHIVO DIGITAL 35 Y 39**: Expídase oficio a la autoridad catastral, para que a costa de la parte demandante, expida el certificado catastral del inmueble cautelado en el presente asunto. Ofíciense.

4. **ARCHIVO DIGITAL 40**: Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado LA APRUEBA.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ